

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PRIVADA ERNESTO VENTOS”

CAPITULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundación Privada Ernesto Ventós, en adelante, la “Fundación”.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Claudi Güell, 6, Colònia Güell, 08960 Santa Coloma de Cervelló (Barcelona).

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundacions de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación nace con el objeto de difundir, divulgar y promocionar el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones y en especial a contribuir a incrementar la sensibilidad artística en la sociedad a través de los sentidos, esto es, los mecanismos fisiológicos de la percepción humana, como la vista, el oído, el tacto y en especial el olfativo, como vehículo idóneo para el conocimiento y acceso de todas las personas a la educación y a la cultura en general, con el fin de fomentar y enriquecer la diversidad cultural y social.

En todo caso las finalidades de la Fundación no deben ser interpretadas restrictivamente, sino que deben entenderse referidas a cualquier actividad orientada al estímulo, apoyo y desarrollo de la cultura y de la educación, de las diferentes formas de expresión artística como medio para la inclusión de todos los sectores de la sociedad, y a todos los medios y actividades que puedan contribuir a estas finalidades, directa o indirectamente.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con la finalidad de llevar a cabo el fin fundacional, la Fundación podrá desarrollar las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Gestionar obras o colecciones de arte contemporáneo, propias o de terceros, para su conservación, restauración, investigación y pública exposición.
- Fomentar el proceso creativo y artístico como elemento integrador para personas con distintas capacidades.
- Impulsar y gestionar iniciativas que permitan difundir conocimientos artísticos, históricos y culturales a través de la exposición de obras de arte contemporáneo y la promoción de sus artistas.
- Producir y difundir conocimientos educativos vinculados con el procesamiento de la información sensorial de las personas a través del arte.
- Promover la organización de congresos, jornadas, talleres, seminarios, actividades pedagógicas y otras análogas en el ámbito de la cultura y del arte contemporáneo.
- Potenciar el desarrollo de publicaciones, guías, monográficos y otros materiales destinados a la difusión y estudio de todo tipo de obras artísticas.
- Contribuir en la financiación y concesión de becas, premios y otras ayudas económicas para la realización de estudios o el desarrollo de proyectos artísticos.
- Incrementar y facilitar la transferencia de conocimiento al sector de la cultura y a la sociedad en general, así como el impulso de iniciativas, públicas o privadas, para la creación de nuevos espacios de experimentación y desarrollo del pensamiento libre.

- Participar en el fomento y difusión de cualesquiera otras manifestaciones culturales relacionadas directa o indirectamente con la inclusión de personas.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deberán llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si es preciso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se deberán destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividades económicas, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

En general, la Fundación dentro de su ámbito de actuación y del cumplimiento de sus fines, procurará atender y dirigir sus actividades al más amplio sector posible de la sociedad. En concreto tendrán la consideración de beneficiarios: las comunidades artísticas y educativas, los centros de cultura y educación, así como la sociedad en general.

La elección de los beneficiarios deberá llevarla a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación, según los criterios siguientes: la adscripción a grupos o colectividades que fomenten la actividad cultural y educativa, y en especial la inclusión de personas a través del arte.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o el mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento total o parcial del deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en el que haga constar que se dan dichas circunstancias y deberá aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acrediten la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no-reinversión. También debe justificarse el destino que se dará al producto que no se reinvierta, que deberá estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deberán estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar el acto de disposición, deberá disponer de la información adecuada para tomar la decisión de forma responsable.

Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) si lo establece una disposición estatutaria.
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la conjetura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos, y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran de la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos terceras partes del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

La Fundación deberá llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación deberá realizar el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día del cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos de efectivo y
- e) la memoria, en la cual se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, debiéndose detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hubiera, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos de las que son objeto deben formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar según la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar des de su aprobación.

El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o según lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

A pesar de que no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos lo solicita por razones justificadas, por considerar que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, debe convocarse una

reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar des de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con dicha finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Catalunya.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben de estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producido por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato deberá decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar des del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a estos efectos el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir y participar en sociedades sin necesidad de autorización previa, excepto que esto suponga la asunción de responsabilidades personales por deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le otorguen, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el principal órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas, y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 11 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en la que recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a estos efectos el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se debe designar en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 5 años, reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser substituidos por nombramiento del Patronato. La persona substituta será designada por el tiempo que falte para que finalice el mandato del patrono substituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo a través de alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegaciones de funciones

Corresponde al Patronato todas las facultades que estatutariamente tiene atribuidas y, en general, las que requieran para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integren las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a un veinte por ciento (20%) del activo de la Fundación, excepto que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Así mismo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieran la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Deberá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente o presidenta, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También deberá reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se deberá realizar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La reunión deberá convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista en la que tendrá lugar.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono, y podrá designar también a uno vicepresidente o vicepresidenta y a un tesorero o tesorera. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente o presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de las facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario o secretaria convoca, en nombre del presidente o presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente o presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o vicepresidenta.

Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. El tesorero o tesorera

El tesorero o tesorera llevará la contabilidad de la Fundación en la forma que determine el Patronato y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 26. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de los votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director o directora, si no es patrono, puede asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas que considere conveniente. También pueden asistir a dichas reuniones, con voz pero sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 27. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La modificación de los estatutos.

- b) La fusión, escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integren las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a un veinte por ciento (20%) del activo de la Fundación, excepto que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Así mismo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

Artículo 28. De las actas

De cada reunión, el secretario o secretaria levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe de llevar un libro de actas en el cual consten todas las que han sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 29. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas que se les equiparen, de acuerdo con el artículo 312-9.3 del Código Civil de Catalunya, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

Artículo 30. Cese

Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, excepto que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Acuerdo del Patronato
- g) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- h) Las otras que se establezca la ley o los estatutos.

La renuncia al cargo de patrono ha de constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 31. La Comisión Delegada

El Patronato puede acordar la creación de una Comisión Delegada, en la que delegará las funciones que estime convenientes para la administración de los fondos de la Fundación y la adecuada programación y realización de sus actividades.

La Comisión Delegada estará formada por 3 patronos, entre los que deberá figurar el presidente o presidenta o el vicepresidente o vicepresidenta, si procede, que ostentará el cargo de presidente o presidenta de la Comisión Delegada. Si ambos están, ostentarán el mismo cargo que en el Patronato.

En el caso de nombrar a un director o directora general, también formará parte de la Comisión.

Actuará como secretario/a de la Comisión Delegada la misma persona que actúe como secretario/a del Patronato.

Los acuerdos de la Comisión Delegada se tomarán por mayoría simple.

La Comisión Delegada solo podrá tener facultades que sean delegables de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 32. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyan, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director o directora es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el director o directora asistirá a todas las reuniones del Patronato a que se le convoque y puede intervenir con voz, pero sin voto.

El director o directora dispondrá de las facultades suficientes, otorgadas en escritura de poderes, que legitime sus actuaciones delante de terceros.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 33. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 34. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establezcan los estatutos, excepto que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad por la cual se ha constituido o imposibilidad de conseguirla, excepto que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las otras que establezcan la ley o estos estatutos.

Artículo 35. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que ha de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiera, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente ha de ser autorizada por el Protectorado antes de ser ejecutada.